

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado, el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Comisión provincial de Santander

Circular. — Reemplazos.

Los Ayuntamientos de esta provincia que tengan mozos ausentes en los dominios españoles de Ultramar, únicamente a quienes alcance responsabilidad de soldados para la reserva extraordinaria del año actual y hayan sido declarados tales soldados, remitirán nuevas relaciones a esta Comisión provincial, dentro del preciso término de ocho dias, arregladas al adjunto modelo, comprensivas de aquellos, para en su vista traer las reclamaciones que procedan, cuidando que las noticias que den sean exactas.

Ayuntamiento de

Relacion de los mozos de dicha reserva, declarados soldados y que se hallan en los dominios españoles de Ultramar.

Nombres y apellidos paterno y materno.	Núm. que les correspondió	Pueblo en que residen y casa en que habitan.	Nombre y vecindad de los padres.
Juan Perez Garcia.	8	Cabaña: calle Real núm. 15, casa de los Sres. Garcia Gomez	Francisco y Luisa, vecinos de Comillas.
Domingo Garcia Gonzalez.	5	Puerto Príncipe: calle Mayor, núm. 12, T. de Ultramarinos.	José y Luisa, vecinos de Herrerías

Contaduría — Circular.

La poca puntualidad que observa esta Comisión de parte de la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia, no tan

Para adquirir estas noticias celebrarán los Ayuntamientos una ó más sesiones extraordinarias a las que, previa citación en forma, concurrirán los representantes de los mozos a quienes han de incluirse en la relación y les exigirán que con toda precisión manifiesten el punto en que los citados mozos, ausentes residen, con expresion de la calle, casa, número y demás circunstancias necesarias para que puedan ser hallados por las Autoridades de la Isla de Cuba.

Advertirán a dichos representantes que de los que no manifiesten el verdadero paradero de sus representados se pasará nota de ellos al Sr. Gobernador de la provincia a los efectos que estime convenientes como ocultadores del paradero de los mozos a quienes representan, y al efecto con las relaciones de los mozos ausentes remitirán tambien otra de los padres ó representantes que no den noticia de los mozos de que se trata.

Santander 21 de Octubre de 1874.

E. V. P. de la C. P., Francisco del P. no.

Modelo que se cita. Reserva extraordinaria de 1874.

Relacion de los mozos de dicha reserva, declarados soldados y que se hallan en los dominios españoles de Ultramar.

Nombres y apellidos paterno y materno.	Núm. que les correspondió	Pueblo en que residen y casa en que habitan.	Nombre y vecindad de los padres.
Juan Perez Garcia.	8	Cabaña: calle Real núm. 15, casa de los Sres. Garcia Gomez	Francisco y Luisa, vecinos de Comillas.
Domingo Garcia Gonzalez.	5	Puerto Príncipe: calle Mayor, núm. 12, T. de Ultramarinos.	José y Luisa, vecinos de Herrerías

solo para satisfacer lo que deben por atrasos al presupuesto provincial, sino del importe del primer trimestre del ejercicio vigente, tanto del presupuesto ordinario como del extraordinario; le obligan a dirigirse a los mismos, recomen-

dándoles el cumplimiento de este deber, antes de adoptar los medios de apremio que la Ley le concede contra los morosos y que imperiosas obligaciones que hoy están desatendidas por virtud de dicha falta; la obligarian a realizar.

Sensible es en todo tiempo a esta Comisión, verse precisada a emplear los medios indicados; pero en deber más sensible aun, cual es el de hacer frente a las múltiples obligaciones de los referidos presupuestos se lo impone; toda vez que, de no hacerlo, quedarían en el abandono más lamentable, servicios de atención preferente que reclaman inmediato pago.

Usando como siempre de benevolencia con dichas corporaciones, y deseando además armonizar los intereses de los municipios con los de la provincia, ha creído conveniente dirigir esta circular, antes de adoptar las medidas indicadas, en la confianza de que los Ayuntamientos inspirados de los mismos deseos que esta Comisión, procuraran cumplir con la mayor religiosidad los deberes renunciados, concurriendo a pagar lo que están adeudando hasta la fecha.

Si cual no es de esperar, esta amistosa advertencia fuese desatendida, no extrañen los Ayuntamientos que la Comisión proceda con sujeción a la ley, toda vez que en la forma indicada a ellos se obligan sagradas obligaciones que pesan sobre los presupuestos referidos.

Santander 21 de Octubre de 1874. — El Vicepresidente, Francisco del Rino. — El Contador, Antonio Maria Coll y Puig.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En vista de lo consignado en el decreto orgánico de 14 de Diciembre de 1864, y de las razones que me ha es-

puesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo unico. Se acreditará como servicio activo para todos los efectos de clasificación a los funcionarios facultativos del cuerpo de telégrafos el tiempo que hubiesen permanecido, ó el que se hallen en lo sucesivo en situación de excedentes ó supernumerarios.

Dado en Madrid a 17 de Octubre de 1874. — Francisco Serrano. — El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MINISTERIO DE FOMENTO

Excmo. Sr: Inspirándose el Gobierno en los mas elevados sentimientos de humanidad, y fiando a la justicia y a la bondad de la causa liberal que defiende el triunfo sobre las obstinadas y fanáticas huestes del absolutismo, ha obrado hasta aquí, si no con lentitud, al menos con la templanza propia de quien escudado con la pública opinion y seguro de su fuerza, pretende atraer las voluntades por sus actos humanitarios y por la hidalga rectitud de sus propositos. Pero a esta noble y generosa conducta han correspondido los enemigos de la paz y de la prosperidad pública de tal modo, que ya no es posible dejar de castigar con toda la severidad de las disposiciones vigentes los desmanes, los escándalos y los crímenes que repetidamente se vienen cometiendo por esas hordas de hombres desalmados al hipocrita amparo de una idea política, sin tener otro fin en sus correrías que la destrucción, y el pillaje, y colocandose por ello fuera de la ley.

Ejemplo de esto es, y horrible por demás sin duda alguna, lo ocurrido recientemente con la facción acudillada por el cabecilla Lozano, que despues de destruir vías, destruir estaciones, incen-

diar trenes que han lanzado á toda máquina sobre las obras, saquear pueblos y maltratar á personas indefensas, ha coronado su villano proceder, fusilando cobarde é inhumanamente á cuatro infelices empleados de la estación de Pozo Cañada, sin más delito que el de hallarse cumpliendo con el cargo que una empresa particular les tenía confiado.

Tales crímenes bastarían á hacer odiosa la bandera á cuya sombra se vienen cometiendo, si otros motivos no hubiera que la hacen aborrecible á toda conciencia honrada; y el Gobierno faltaría á sus más sagrados deberes si fiara solo, ya al desprecio y al anatema de los buenos españoles y á sus templados y generosos propósitos la corrección de tales desmanes, y no procurase con mano fuerte y ánimo decidido imponer á sus perpetradores un castigo tan grande como lo pide la enormidad de los repetidos crímenes que lo ocasionan.

En tal caso, pues y en vista de lo acordado en Consejo de Ministros, tengo el honor de prevenir á V. E., de orden del señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República, que desde luego, y sin contemplación de ningun especie, se apliquen con el mayor rigor y en todas sus partes las prevenciones del decreto de 21 de Enero último, tanto á los individuos de la facción Lozano, como á todos los demás que se encuentren ó se coloquen en lo sucesivo en iguales condiciones; sirviéndose V. E. comunicar en este sentido las más terminantes órdenes á los Jefes respectivos para que bajo su más estrecha responsabilidad den exacto cumplimiento á la presente disposición.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1874.—Práxedes Mateo Sagasta.—Excmo. señor Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 14 de Agosto de 1873, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la terminación de las obras de la carretera de tercer orden de Torreperogil á Huéscar, sección de Peal de Becerro á Quesada, cuyo presupuesto de contrata es 505.924 pesetas y 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.500 pesetas en dinero ó ac-

ciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de tercer orden de Torreperogil á Huéscar, sección de Peal de Becerro á Quesada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero admitiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, á demás de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de la terminación de las obras de la carretera de tercer orden de Torreperogil á Huéscar, sección de Peal de Becerro á Quesada.

1. Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2. No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique ha-

ber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3. Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta. Sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4. Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de 30 meses.

5. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, en Jaen, por la Caja de aquella Administración económica.

6. El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el artículo 59 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 16 de Octubre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentin Gonzalez Ganzo, vecino y panadero en esta ciudad, soltero, de 22 años de edad, alto de estatura, delgado, viste pantalon chaleco y levita negra, y sombrero de castor, tambien negro, para que dentro del término 10 días, se presente en la carcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordado su prision en la causa que contra el mismo se instruye, sobre tentativa de incendio de la Fábrica de pan, titulada de Santa Lucia, apercibido que no compareciendo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y mediante á que ha desaparecido de su domicilio en esta ciudad y se ignora su paradero, se ruega y encarga á todas las autoridades y sus agentes ó funcionarios la busca y captura del Valetin Gon-

zaiez Ganzo, y su remision á esta causa con las seguridades debidas.

Dada en Santander á 19 de Octubre de 1874.—Roque Gallo.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

Don Rafael de Zárate y Sequera, comendador de la orden de Isabel la Católica, Caballero de la Cruz Roja, del Mérito militar por acciones de guerra y Juez de primera instancia del distrito Norte de esta ciudad.

Hago saber: que en el intestado de don Salustiano Zorrilla y Lastra, he dispuesto se convoque con término de veinte días á las personas que se consideren con derecho á la herencia á fin de que comparezcan á justificarlo.

Dado en Santiago de Cuba á veintey nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael de Zárate.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á Francisca Uzcaray, vecindada en esta capital, según se dice, para que en el término de 20 días, que principiarán á correr y contarse desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se presente por de pronto á rendir declaración indagatoria que esta acordada, en el supuesto de que de no realizarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad, se expide el presente dado en Santander á 8 de Octubre de 1874.—Roque Gallo.—P. S. M., Genaro de Cós.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

ANUNCIO.

Hallándose para enverangar en el puerto de Hormas, llamado de Laguios, del Ayuntamiento de Campó de Suso el castradorio de las siguientes señas: de 2 á 5 años, sin castrar, marcado del puerto de Hormas en 1874, color joso, corto de cola, astas blancas y abiertas y es un poco resellado; y habiéndose extraviado del mismo, se suplica al que sepa ó inquietara su paradero; se sirva manifestarlo á su dueño D. Alejandro Sanchez, (á) Montuin, vecino de Oreña de este Ayuntamiento ó á esta Alcaldía, de quienes la persona que facilite noticias de expresado animal, recibirá la gratificación correspondiente.

Alfoz de Lloredo 14 de Octubre de 1874.—Juan Manuel Cianca.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1794
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Rurio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hondanilla.	Casa.	Capellania de Cicera.	id	id.	1794
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espineda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	1794
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Corba.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Fangares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fuantanilla.	Prado y casa.	José de Dossal.	id	id.	189
	Portilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Idem.	Idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Portillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Mañeca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Idem.	Capellania de Juan Gomez Torre.	id	id.	id.
	Rio de la Braña.	Tres casas.	idem	id	id.	1812
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Castañas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Braña el Rio.	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	id	id.	id.
	Calle el agua.	Idem.	idem	id	id.	1716
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valdosera.	Idem.	idem	id	id.	id.
Valaconcha.	Idem.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.	
Samoya.	Tres id. y casa.	idem	id	id.	1819	
Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id.	id.	
Cueva.	Casa.	idem	id	id.	1831	
Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Pumares.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Lafuente.	Casa.	Capellania de Cosio.	id	id.	id.	
Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.	
Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Llan hecero.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
San Pedro de Pumares.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.	
Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	1834	
Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Fresnedo.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	id	id.	1837	
Tierra.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Torre.	Cueva.	idem	id	id.	id.	
Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	id.	id.	
Perujo.	Dos casas.	idem	id	id.	id.	
Vastenal.	Heredad.	idem	id	id.	id.	
Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Floranes.	Dos prados.	idem	id	id.	1757	
Velgas.	Heredad.	idem.	id	id.	id.	
Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.	
Bustitúr.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Rio La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	1853	
Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Idem.	Otra.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.	
Trigal.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Samaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Bricejes.	Dos idem.	idem	id	id.	id.	
Horca.	Otra.	idem	id	id.	id.	
Quintanilla.	Otro.	idem	id	id.	id.	
Casar.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Tres la Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Conehuela.	Otra.	idem	id	id.	id.	
Monte Lombrera.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	id.	
Estacas.	Casa.	idem	id	id.	1845	
Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Riveron.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.	
Sanuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
La Calba.	Otra.	Idem	id	id.	id.	

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 80C.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Item de gastos.

Epéndices al amillamiento.

Estados de precios medios.

Pacific Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 25 de Octubre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas las clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN Tocar EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 9 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

P. J. Pidal.

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente. —Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes —Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Filiaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ajuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivas y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Paragüería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas, nombrado

ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña	Rvn. 300	150
Lisboa	500	250
Montevideo	3,430	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Muñoz, Muelle, núm. 15

Recibos para el Reparto VECINAL de CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.